Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 229 | MARTES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1945 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta — Negociado de Gobernación

Núm. 3.050

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación Provincial en su sesión celebrada el día 19 del mes actual, de acuerdo con el señor Representante del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933 que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el pasado mes de Agosto.

	Ptas.
Ración de pan de 70 decágramos	1'24
Id. de ceba la de 4 kilogramos	2'57
Id. de paja de 6 kilogramos..	1'23
Kilogramo de carbón	0'66
Id. de leña	0'21
Litro de aceite	4'28
Id. de petróleo	1'60

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 21 de Septiembre de 1945

El Presidente, **Enrique Salinas.**

HERMANDAD SINDICAL MIXTA DE ALCARACEJOS

Núm. 2.951

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Alcaracejos (Córdoba), hace saber:

Que en el tablón de anuncios de esta Hermandad se encuentran las Bases del concurso oposición convocado para cubrir CUATRO plazas de Guardas Rurales con el haber anual de tres mil seiscientas pesetas.

Los interesados dirigirán sus instancias al Jefe de la Hermandad dentro del plazo de treinta días contados a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para cubrir estas plazas se tendrá en cuenta los turnos de preferencia que establecen las disposiciones vigentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Alcaracejos a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. —Firma ilegible.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 3.002

Don Manuel Pareja Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Encontrándose desempeñadas interinamente las plazas de personal subalterno y de la Guardia municipal Urbana que a continuación se indican se acuerda proveerlas en propiedad previo examen de aptitud y por concurso que se anuncia por plazo de 30 días, de conformidad con lo establecido en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Conforme a las disposiciones citadas y siguiendo el Orden de rotación que previenen las mismas, se establecen los siguientes turnos:

1.º Turno de Caballeros Mutilados.

Una plaza de Jefe de la Guardia municipal dotada con el haber anual de 3.250 pesetas.

2.º Turno de Excombatientes.

Una plaza de Guardia municipal dotada con el haber anual de 3.100 pesetas.

Otra plaza de Guardia Nocturno o Sereno dotada con el haber anual de 3.100 pesetas.

Otra plaza de Barrendero municipal dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

3.º Turno de Excautivos.

Una plaza de Fontanero dotada con el haber anual de 600 pesetas.

Otra plaza de Encargado del Cementerio dotada con el haber anual de 500 pesetas.

Otra plaza de Encargado del reloj público dotada con el haber anual de 250 pesetas.

4.º Turno de viudas o huérfanos de Guerra.

Una plaza de limpiadora de la Casa Ayuntamiento dotada con el haber anual de 800 pesetas.

5.º Turno libre.

Una plaza de Depositario de fondos municipales dotada con el haber anual de 2.300 pesetas.

Otra plaza de Recaudador de arbitrios dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Para el desempeño del cargo de Depositario y Recaudador los que obtuvieren las plazas tendrán que depositar una fianza de 5.000 pesetas el primero y 2.500 el segundo.

2.ª Las instancias para tomar parte en este concurso deben presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente al en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta convocatoria, acompañadas de los documentos que acrediten la nacionalidad española de los solicitantes, haber cumplido 21 años sin exceder de 45; carecer de antecedentes penales; no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa o que le imposibilite para el ejercicio del cargo; haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

Además habrán de justificar suficientemente su cualidad de Mutilados, Ex-cautivos, Ex-combatientes o viudas o huérfanos de Guerra cuando se aleguen estas condiciones, debiendo asimismo determinar en la instancia el turno por el que se concursa.

3.ª No obstante lo expuesto en la base precedente, aquellos que desempeñen interinamente las plazas cuya provisión en propiedad se convoca, pueden concursarlas sin limitación de edad.

4.ª Sin perjuicio de lo expuesto en la base 1.ª, podrán concurrir al referido concurso todas las personas que se encuentren dentro de las condiciones fijadas en las bases siguientes aunque no reúnan las circunstancias que para aquel turno se establecen, al objeto de que si no se presentasen aspirantes clasificados en estos grupos, o no alcanzaren los presentados suficiente puntuación, pueda trasladarse el turno de unos a otros siguiendo el orden que en su enumeración observa la citada Ley de 25 de Agosto de 1939.

5.ª Aparte de los méritos que determina la escala que señala el artículo 9.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939, se considerará preferente el desempeño interino del cargo sin nota desfavorable, extremo que se justificará con la certificación correspondiente expedida por el señor Alcalde en la que se hará constar además el comportamiento y competencia del concursante.

6.ª Terminado el plazo de treinta días de admisión de solicitudes se comunicará a los concursantes las deficiencias que se observen en la documentación presentada para que puedan subsanarlas dentro de otro plazo de diez días y terminado este se publicará la relación de los admitidos clasificados en grupos y con la antelación debida del anuncio de la fecha y hora en que dará comienzo el examen de aptitud de los que tomen parte en el concurso.

7.ª Este examen versará sobre escritura al dictado, operaciones elementales de aritmética y demostración de poseer conocimientos relacionados en el cargo que se pretende ocupar.

8.ª Para resolver los empates que surjan en las clasificaciones definitivas y determinar un orden preferente entre los concursantes, se aplicará la escala del artículo 9.º de

Ministerio de Cultura 2024

la ya referida Orden de 30 de Octubre de 1939, teniendo en cuenta también lo establecido en la base 4.ª de esta convocatoria.

9.ª Si el empate se produce en los concursantes del turno libre, el orden preferente se seguirá según la siguiente escala:

1.° Servicios prestados a la causa Nacional. 2.° Cargos ejercidos en las dependencias municipales de este Ayuntamiento. 3.° Certificación del mayor tiempo prestado, comportamiento y competencia.

10.ª El Tribunal para juzgar los méritos de los concursantes, quedará constituido por un gestor del Ayuntamiento que será el presidente, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de combatientes al Trabajo, otro de la Administración local, otro de la Inspección Provincial de primera Enseñanza y el Secretario de la Corporación.

11.ª Los concursantes que resulten nombrados deberán posesionarse de sus cargos dentro de los treinta días siguientes al de haberle sido notificado el nombramiento. El incumplimiento de esta formalidad se estimará causa suficiente de renuncia por el interesado a su derecho.

Almedinilla a 11 de Septiembre de 1945. – El Alcalde, Manuel Pareja.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.063

Don Enrique Rodríguez Cabezas, accidentalmente, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Antonio Escribano Ramos, mayor de edad, casado y vecino de Córdoba, contra doña Petra Barbancho Molero, también mayor de edad, viuda y de igual domicilio, en los cuales he acordado sacar a pública primera subasta por término de VEINTE DIAS la finca siguiente:

«Una haza de tierra en la cual se ha edificado una casa con varias dependencias, contigua a la Ermita de Nuestra Señora de los Angeles, en Alcolea, o mejor dicho Puente de Alcolea, en este término, compuesta de diez y medio celemines, o cincuenta y tres áreas, cincuenta y siete centiáreas y cuatro decímetros, circundada con una pared como de tres metros de alto. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de NOVENTA MIL PESETAS.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día VEINTE Y DOS DE OCTUBRE PROXIMO Y HORA DE LAS DOCE, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. – Que para tomar parte en la licitación deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho valor.

Segunda. – Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes – si los hubiere – al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. – Que no se admitirán posturas inferiores al tipo de NOVENTA MIL PESETAS.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. – Enrique Rodríguez Cabezas. – Ante mí, Rafael Moral.

Núm. 3.067

Don Leonardo Colinet Cepas, Abogado y Juez municipal del distrito número 2 de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue autos juicio verbal civil a instancia de don Manuel Fernández Montero, contra doña Juana Morante García, sobre cobro de mil pesetas, y en los mismos se ha señalado para que tenga lugar el correspondiente juicio el día cinco del próximo mes de Octubre a las doce horas, y por el presente se cita a doña Juana Morante García, para que comparezca en los Estrados de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales a celebrar dicho juicio, con las pruebas que tuviere, apercibiéndole que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía.

Córdoba catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. – El Juez, Leonardo Colinet. – El Secretario, R. Pesquero.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.071

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta Ciudad de Aguilar de la Frontera.

Por medio del presente hace público que en los autos de que a continuación se hará expresión se ha dictado por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA. – En la ciudad de Aguilar de la Frontera a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco el señor don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de la misma habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil promovido por don Francisco Toro González propietario y de esta vecindad, contra don Juan, doña Concepción, doña Elvira doña Piedad, doña Mercedes, doña Marina, don Leopoldo, y don José Luis Hinjos González, cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre elevación a escritura pública de un documento privado de venta de una participación indivisa, de la casa número nueve de la plaza del Marqués de Senda Blanca de esta población, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados don Juan, doña Concepción, doña Elvira, doña Piedad, doña Mercedes, doña Marina, don Leopoldo y don José Luis Hinjos González, como herederos de don Leopoldo Hinjos Rodríguez a que en el término de ocho días eleven a escritura pública el contrato privado por el cual su finado padre don Leopoldo Hinjos Rodríguez vendió a don Francisco Toro González una treinta y una ava parte indivisa de la casa número nueve de la Plaza del Marqués de Senda Blanca de esta población, sin hacer especial imposición de costas. Dada la rebeldía de los demandados notifíqueseles esta sentencia en estrados y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la misma. Asi por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. – Bernabé Pérez. – Rubricado.

La anterior sentencia fué leida y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Aguilar de la Frontera a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. – Bernabé Pérez. – P. S. M. El Secretario, Manuel Rueda.

POZOBLANCO

Núm. 2.983

Antonia Fernández Vega, de 40 años, hija de Juan y de Josefa, casada, sin vecindad y domicilio fijo, natural de Don Benito, sus labores, ambulante' sin instrucción y sin antecedentes penales, y María de Cadiz Vargas, de 30 años, hija de Antonio y de Cecilia, casada, natural y vecina de Puertollano, sin instrucción y con antecedentes penales, comparecerá ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cordoba dentro del término de diez dias a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba, Badajoz y Ciudad Real, a responder de los cargos que contra las mismas resultan en el sumario tramitado en este Juzgado con el número 47 de 1944, sobre hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas procesadas, ingresándolas en prisión, a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba por expresada causa.

Pozoblanco 12 de Septiembre de 1945. – El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 3.003

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades, procedan a la busca y rescate de un carnero y tres ovejas blancas, con las orejas despuntadas y mosca en cada una, sustraidas en la noche del nueve al diez del actual de terrenos del cortijo Cobatillas de este término propiedad de don José Onieva Ruiz, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima procedencia. Así está acordado en el sumario que se instruye bajo el número 79 de 1945.

Dado en Baena a doce de Septiembre de 1945. – José J. Baldelomar. – El Secretario judicial, José Rabadán.

CADIZ

Núm. 3.005

En virtud de providencia del señor Juez de Instrucción de esta capital dictada en el sumario número 365 de 1941 por delito de hurto a la Compañía de ferrocarriles se manda citar por medio del presente a Joaquín Camacho Chacón cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta capital, sito en calle de San Francisco 9, para prestar declaración en el referido sumario previniéndole que si deja de comparecer sin alegar justa causa le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cádiz a 13 de Septiembre de 1945. – El Secretario judicial, P. S. José Carmona.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Num 2 984

LUQUE DEL PINO, Vicente; hijo de Vicente y de Pastora, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por Usurpación de funciones, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Septiembre de 1945. – El Secretario, P. H Julio Alcántara. V.° B.° El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024